

**UTEDYC – FEDEDAC - AREDA**

**CCT 804/23**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de 2024 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Acción Social Nacional, Isabel GALARZA y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el secretario Marcelo TORTORELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de revisar los salarios básicos acordados en el periodo 2024 correspondientes al CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Establecer un incremento salarial adicional no acumulativo del 17% (Diecisiete por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 5% a partir del 01/06/2024, b) un 6% a partir del 01/07/2024 y c) un 6% a partir del 01/08/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Mayo 2024, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

**SEGUNDO:** Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Junio de 2024, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Julio de 2024, el de Julio de 2024 se incorpora en Agosto de 2024, y el de Agosto 2024 en Septiembre 2024.

**TERCERO:** Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

**CUARTO:** Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

**QUINTO:** Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/06/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

**SEXTO:** En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Agosto de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Junio a Agosto de 2024 con los aumentos pactados en la presente Acta.

**SEPTIMO:** Cualquiera de los firmantes podrá presentar el mismo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

**OCTAVO:** Las partes se reunirán en la segunda semana de Agosto para acordar los salarios básicos desde el 1 de Septiembre de 2024 según la inflación devengada durante el periodo de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and flourishes. They are positioned over the text of the agreement, indicating the ratification of the document by the parties involved.

**UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23**

**ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2024**

CATEGORÍAS	5%		6%		6%			
	MAYO '24		JUNIO '24		JULIO '24		AGOSTO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
SUPERVISIÓN 1ª	827.746	122.629	950.375	47.519	997.894	57.023	1.054.917	57.023
SUPERVISIÓN 2ª	766.687	113.583	880.270	44.014	924.284	52.816	977.100	52.816
ADMINISTRATIVO 1ª	730.646	108.244	838.890	41.945	880.835	50.333	931.168	50.333
ADMINISTRATIVO 2ª	699.734	103.664	803.398	40.170	843.568	48.204	891.772	48.204
ADMINISTRATIVO 3ª	631.160	93.505	724.665	36.233	760.898	43.480	804.378	43.480
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	726.966	107.699	834.665	41.733	876.398	50.080	926.478	50.080
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	692.245	102.555	794.800	39.740	834.540	47.688	882.228	47.688
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	658.949	97.622	756.571	37.829	794.400	45.394	839.794	45.394
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	627.419	92.951	720.370	36.019	756.389	43.222	799.611	43.222
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	598.609	88.683	687.292	34.365	721.657	41.238	762.895	41.238
GRUPO I VALOR HORA	4.698	696	5.394	270	5.664	324	5.988	324
GRUPO II VALOR HORA	4.554	675	5.229	261	5.490	314	5.804	314
GRUPO III VALOR HORA	4.113	609	4.722	236	4.958	283	5.241	283
GRUPO IV VALOR HORA	3.975	589	4.564	228	4.792	274	5.066	274
Compensacion gastos								
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	1.212		1273		1345		1418	

(\*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Monte', 'C. Torres', and 'M. Torres'.